

**ORDENA LA REALIZACIÓN DE NUEVA DILIGENCIA EN  
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO ROL D-044-2018, CONFORME AL  
ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 307**

**Santiago, 28 FEB 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D - 044-2018; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Con fecha 29 de mayo de 2018, se dictó la Res. Ex. N° 1/ Rol D-044-2018, mediante el cual se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-044-2018, formulándose cargos contra Rodrigo Garay Morales, titular del gimnasio "Fanatic Fitness", por el incumplimiento al Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica ("D.S. N° 38/2011"). Lo anterior, en virtud de las superaciones del nivel de presión sonora fijado para la Zona II, en horario diurno, producto del desarrollo de su actividad.

**2.** Dicha imputación a su vez, tiene como base la medición efectuada por Fiscalizadores de esta SMA, de fecha 25 de octubre de 2018, que detectó las siguientes superaciones de Nivel de Presión Sonora Corregido, medidas en receptor sensible (zona II): (i) 76 dB(A), en horario diurno, en condición externa; (ii) 69 dB(A) en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta; (iii) 65 dB(A) en horario diurno, en condición interna con ventana cerrada.

**3.** Transcurridas las etapas del procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 49 y siguientes de la LOSMA, con fecha 14 de febrero de 2019, mediante el Memorándum D.S.C. N° 19/2019, el instructor del presente procedimiento

sancionatorio derivó a este Superintendente su dictamen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA.

4. Por su parte, el inciso segundo del artículo 54 de la LOSMA establece expresamente un control jerárquico especial, consistente en la revisión de legalidad e idoneidad de la propuesta de sanción o absolución. En efecto, dicha disposición indica que “[...] el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios del procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, dando audiencia al investigado”.

5. Al respecto, de la revisión de los antecedentes del expediente sancionatorio, se advierte que el titular del gimnasio “Fanatic Fitness” señaló, en su presentación de 28 de enero de 2019, que responde el requerimiento de información de esta SMA realizado mediante la Res. Ex. N° 2, que “*debido a la gran cantidad de pérdida de clientes se optó por cerrar el negocio, devolviendo la patente a la IMA*”. Sin embargo, esta circunstancia no pudo ser acreditada, ya que el titular indicó que “*por indisponibilidad de tiempo no se pudo presentar el documento comprobatorio devolución de patente*”.

6. En razón del plazo otorgado para la entrega de antecedentes, esto es, 3 días hábiles, es posible presumir que en dicho período de tiempo no fue posible entregar los antecedentes que acrediten el cierre de las instalaciones, lo que eventualmente tendría como consecuencia el cese de la emisión de ruidos molestos y la consideración de dicha situación en el marco de la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, para la determinación de la sanción aplicable.

7. Se estima que este es un aspecto imprescindible para resolver el procedimiento sancionatorio Rol D-044-2018, por lo que debe realizarse la diligencia que se indica a continuación.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: PREVIO A RESOLVER** la propuesta de dictamen emitido en el marco del procedimiento Rol D-044-2018, **REQUIÉRASE** a don Rodrigo Garay Morales, titular del gimnasio “Fanatic Fitness”, la información que se indica a continuación, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA:

- i. Remitir el certificado de devolución de patente a la Ilustre Municipalidad de Arica.
- ii. Remitir, cualquier antecedente y medios verificables, que permitan acreditar el cierre efectivo del gimnasio “Fanatic Fitness”, ubicado en calle La Serena N° 3665, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- iii. Remitir los antecedentes necesarios para acreditar la fecha cierta en que se produjo el cierre, si así hubiese ocurrido.

**SEGUNDO: DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina regional de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 7 de Junio N°268, oficina 330, Edificio Mirablau, comuna de Arica; o bien, en la oficina de partes del nivel central, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

**TERCERO: SEÑALAR,** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

**CUARTO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Garay Morales, titular de "Fanatic Fitness", domiciliado en calle La Serena N° 3665, comuna de Arica; y a la denunciante e interesada doña Graciela Noriega Becerra, domiciliada en calle La Serena N° 3669, comuna de Arica.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

*ES/PTB*

**Notificación por Carta Certificada:**

- Rodrigo Garay Morales, titular de "Fanatic Fitness". Calle La Serena N° 3665, Arica.
- Graciela Noriega Becerra. Calle La Serena N° 3669, Arica.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol N° D-044-2018**